



BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los emás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe politico (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2685.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta 20.)

Núm. 1673.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 7.ª (del 11 de Febrero al 17 de mismo) y al término municipal de la ciudad **PALMA.**

Num. de habitantes 59.200.

Núm de hectáreas 18.625-66

Causas de muerte.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.										OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MURTE VIOLENTA							
	0 á 1 años.	1 á 5.	5 á 10.	10 á 20.	20 á 40.	40 á 60.	60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
30	9	»	3	»	4	3	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	15	2	»	»	»	10	»	»	»

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
35	18	17	35	»	»	»

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 35
— de defunciones 30 Diferencia en más 5 ó en ménos. 0

Palma 18 Febrero de 1884.—El Gobernador, Antonio Mataró.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL
DEL AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS	SECCION PRIMERA.	ARTICULOS	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones
	GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

	Gastos de representacion del Señor Presidente de la Diputacion . . .	416'66		
	Indemnizacion para la Comision provincial . . .	833'33		
1.º	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial . . .	1.851'16	5.709'22	
	Id. de la Contaduria de id. . .	525'00		
	Material de la Secretaría de id. . .	178'08		
	Id. de la Contaduria de id. . .	83'33		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales . . .	248'75		
	Material de id. . .	20'83		
	Personal de la Seccion de cuentas . . .	250'00		
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . .	93'75		
	Material de estas Comisiones. . .	210'00		
	4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes. . .		750'00
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales y gastos . . .	248'33		

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas. . .	416'66	841'65
2.º	Id. de bagajes . . .	8'33	
3.º	Id. de elecciones de diputados provinciales. . .	"	
4.º	Id. de calamidades públicas . . .	416'66	

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno . . .	"	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales . . .	"	

CAPITULO IV.

Cargas.

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia . . .	29'16	268'74
2.º	Pensiones concedidas legalmente . . .	239'58	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en. . .	"	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion . . .	"	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . .	"	

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo . . .	735'41	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza . . .	2.476'85	5.308'09
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros . . .	687'75	
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras . . .	"	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza . . .	408'33	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes . . .	906'00	
6.º	Biblioteca provincial . . .	93'75	
7.º	Museo provincial . . .	"	

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.º	Junta provincial del ramo. . .	458'33	27.988'58
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . .	6.598'00	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia. . .	9.336'00	
4.º	Id. id. id. de las Casas Expósitos. . .	11.596'25	

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles . . .	"
2.º	Id. de Establecimientos penales. . .	"

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . .	687'50	687'50	40.803'78
-------	---	--------	--------	-----------

SECCION SEGUNDA

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . .	"	"
-------	---	---	---

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . .	"	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . .	"	

CAPITULO III.

Obras diversas.

ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . .	2.500'00	2.500'00
-------	--	----------	----------

CAPITULO IV.

Otros gastos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . .	2.470'27	2.470'27	4.970'27
-------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187, procedentes del presupuesto anterior. . .	"	
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . .	"	

Total general. 45.774'05

En Palma á 1.º de Abril de 1884.—El Contador de fondos provinciales.—Lino Pinillos.—V.º B.—El Vice-Presidente de la C. P.—Caimari.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la Provincia de las Baleares.

Negociado Mimas.—Restablecido el impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto de la riqueza minera por la ley de 25 de Julio último, y puesta en vigor la instrucción de 11 de Abril de 1877 para llevar á cabo este impuesto, esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en su artículo 11 se halla en el deber de publicar en este periódico oficial las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotacion, comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el segundo trimestre del actual año económico para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Palma 15 de Abril de 1884.—El Administrador, P. I. Federico Venero.

Administracion de Contribuciones y Rentas de las Baleares.

2.º Trimestre del año 1883-84.

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administracion por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotacion comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el segundo trimestre del actual año económico cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio último, que restablece el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera.

Nombre de la mina.	Parage donde radica y pueblo.	Nombre del propietario.	MINERAL EXTRAIDO.			Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina.	Importe Pesetas.	Importe del 1 p ^o sobre el valor íntegro. Ptas. Cs.	Nombre de la persona que ha adquirido el mineral.	OBSERVACIONES
			Su clase.	Ley.	Quintales métricos					
Júpiter.	Comellá de las viñas.—Selva.	Doña Margarita Pons.	Carbon	1.ª	2500	0'80	2000	20'00	D. Juan Toribio.	No se estrae mas carbon
San Luis.	Selva.	Sr. Conde de S. Simon.	Id.	1.ª	2950	0'20	590	5'90	Bernardo Noguera.	que el que se vende.
				2.ª	2780	0'20	556	5'56		
S. Juan Bta. 1.º	Cueva de Pujol.—Sta. Eulalia.	Sociedad la Esperanza.	Plomo.	40 p%	120	4'00	480	4'80	Juan Calvet.	Todo el carbon extraido ha sido vendido.
				65 »	10	10'00	100	1'00		
				80 »	4	20'00	80	0'80		
San Jorge.	Argentera	id. Id. Lavilla y Compañia.	Id.	40 »	1200	4'00	4800	48'00	El mismo.	
				65 »	72	10'00	720	7'20		
				80 »	6	20'00	120	1'20		
Total.					12582		11798	117'98		

Palma 15 de Abril de 1884.—P. I. Federico Venero.

Num 1678.

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

El dia 1.º del próximo mes de Mayo se abrirán los baños termales de S. Juan de Campos, empezando en dicho dia la temporada oficial que debe terminar el dia 15 de Julio siguiente.

Los bañistas que deseen localidades en el establecimiento deben satisfacer diariamente dos pesetas por un cuarto grande, una por un cuarto sin alcoba, una por cada servicio completo de cama, veinte céntimos de peseta por estancia de cada caballería, cincuenta céntimos de peseta por cada carruaje de cuatro ruedas y 35 céntimos de peseta por cada carga de dos ruedas.

El precio de cada baño será de una peseta para los bañistas que vivan en el establecimiento, y de 1'25 pesetas para los que vivan fuera, debiendo satisfacer además al médico Director los correspondientes derechos y honorarios con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los pobres cuyas estancias tengan que satisfacerse por los Ayuntamientos deberán presentarse al Director del establecimiento provistos de un certificado del facultativo que les prescriba los baños y otro que justifique su pobreza expedida por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde é informada por el Fiscal municipal del pueblo donde residan; ambos documentos deben estenderse en papel de oficio.

Los Ayuntamientos deben satisfa-

cer previamente al contratista de la fonda, ó á la persona que este designe, las estancias de cada pobre á razon de 90 céntimos de peseta diarios.

El servicio de la fonda estará á cargo del contratista D. Bartolomé Alorda con sugesion á la siguiente:

TARIFAS DE PRECIOS.

Servicio de 1.ª clase.

	Ptas.	Cts.
Desayuno.—Chocolate con ensaimada	0'35	
Comida.—Sopa, cocido con verduras, un guisado, un asado, ensalada y postres	2'15	
Cena.—Sopa de aceite ó caldo, un guisado, otro plato y postres	1'25	

Servicios de 2.ª clase.

Desayuno.—Chocolate con ensaimada	0'35	
Comida.—Sopa, cocido con verduras, un guisado, ó asado, ensalada y postres	1'50	
Cena.—Sopa de aceite ó caldo, un guisado, ensalada y postres	0'90	

Servicios de 3.ª clase.

Desayuno.—Chocolate con ensaimada	0'15	
Comida.—Sopa, cocido con verduras y postres	0'40	
Cena.—Sopa de aceite ó caldo, un guisado y postres	0'25	

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga su debida publicidad. Palma 15 de Abril de 1884.—El Vice-Presidente, Miguel Socias y Cai-

mari.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1679

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Marzo último sean los siguientes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos	0'22
Idem de cebada de 6'9375 litros	0'89
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos	0'28
Kilógramo de paja de cebada para relleno	0'04
Litro de aceite	1'06
Kilógramo de carbon	0'08
Idem de Leña	0'02
Litro de vino	0'35
Kilógramo de carne de vaca	1'76
Idem de id. de carnero	1'51

Palma 18 de Abril de 1884.—El Vice-Presidente, Miguel Socias Cai-

mari.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1680.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la Provincia de las Baleares.

Los Señores Alcaldes de esta provincia que al margen se espresan se servirán remitir á esta oficina dentro de 3.º dia sus certificaciones del 20 por 100 de las rentas de propios correspondientes al tercer Trimestre de 1883-84, reclamadas en mi orden Circular de 17 de Marzo último publicado en el Boletín oficial número 2669, del mismo mes, esperando del celo de dichos Sres. Alcaldes que no darán lugar á nuevos recuerdos.

Palma 21 de Abril de 1884.—El Administrador de propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

Pueblos del Margen.

Algáida, Binisalem, Buñola, Buser, Calvia, Campos, Deya, Felanitx, Inca, Llumayor, Montuiri, Mercadal, Sta. Margarita, Sansellas.

Num 1681.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Abiendo acordado esta corporación municipal y asociados contribuyentes hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente al año económico de 1884-85, por medio de conciertos parciales, se invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes que deseen estipularlos, para que presenten proposiciones en esta Alcaldia dentro el término de cuatro dias á contar desde la inserción de

este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Establiments 18 Abril de 1884.—El Alcalde, Antonio Rossello.—Por A. del A., Andrés Janer, Srio.

Núm. 1682.

AYUNTAMIENTO de Santa María.

El Ayuntamiento de esta villa asociado de igual número de contribuyentes que representan las tres clases de mayores, medianas é inferiores cuotas; ha acordado hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos que corresponda á esta villa en el próximo venidero año económico de 1884 á 85, por el 2.º medio que autoriza la vigente instrucción ó sea por los encabezamientos parciales ó gremiales, en su consecuencia se invita á todos los gremios, cosecheros, tenderos, tratantes ó fabricantes y demás que quieran celebrar conciertos por clases y ramos, á que presenten proposiciones á esta Alcaldía en el término de cuatro días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa María á 19 de Abril de 1884.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Num. 1683.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Palma

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica al Ilmo. Señor Presidente con fecha doce de Marzo último la siguiente Real orden.

Ilmo. Señor: En vista de la frecuencia con que por desatención de algún requisito de formalidad en la instrucción de los espedientes relativos al abono de honorarios por los análisis químicos exijidos en los procesos criminales se da ocasion á reclamaciones de este Centro, entorpeciendo el pronto despacho de los mismos; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recuerden las siguientes prevenciones establecidas sobre el particular.

Los espedientes referidos contendrán.

1.º Testimonio del nombramiento de peritos por la autoridad correspondiente para cada uno de los análisis, espresando la falta de Doctores cuando el nombramiento recayere en algún Licenciado en observancia de lo preceptuado por el art. 356 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

2.º Cuenta duplicada de los honorarios, formulada con arreglo al art. 3.º del decreto de 21 de Junio de 1873, en cuyos ejemplares se impondrá el timbre móvil de 10 céntimos, según preceptua el caso 5.º del artículo 29 de la Ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881.

3.º Copia literal del informe pericial emitido.

4.º Informe de la autoridad judicial con el V.º B.º del Presidente de la audiencia respectiva, como espresion de conformidad; ó el de este, en su caso, á tenor de lo determinado por el art. 359 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Toda reclamacion de honorarios, cuyo reconocimiento y liquidacion no se hubiere solicitado dentro de los cinco años que previene el art. 19 de la Ley de Contabilidad de 29 de Junio de 1870, se considerará caducada, y las

Autoridades judiciales la dejarán sin curso.

Lo que de orden del Señor Presidente de Sala y accidental de esta Audiencia se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de los Jueces de instrucción del territorio.

Palma quince de Abril de 1884.—El Secretario de Gobierno, Luis Rubio.

Núm 1684.

Número ciento ochenta y seis.

En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares día 8 de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mi D. Juan Palou y Coll notario vecino de la misma parece D. Lorenzo Vicens y Bordoy, de sesenta y nueve años de edad, casado, propietario, de esta vecindad; acreditada la certeza de las cualidades personales indicadas mediante la cédula que exhibe expedida por la Administración de propiedades é impuestos de esta provincia con fecha diez y ocho de Diciembre próximo pasado, bajo el número ciento cincuenta y seis; asegura y aparece que no tiene incapacidad legal para otorgar esta escritura pública de reforma de Estatutos de sociedad, como Director Gerente de la anónima titulada: «Empresa de la Fábrica de sal de Ibiza.» Conforme va á expresarse, y libre y espontáneamente dice y otorga lo que sigue.

Primero. Que la mencionada compañía anónima: «Empresa de la Fábrica de sal de Ibiza» domiciliada en esta capital, fundada mediante título público autorizado en Palma por el notario D. Gregorio Vicens á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, y constituida según acta levantada por D. Gaspar Sancho notario día diez y seis siguiente, acordó en Junta General extraordinaria del día de ayer, la reforma de algunos artículos de sus Estatutos continuados en la escritura de fundación de la Sociedad, y al propio tiempo comisionó al compareciente para que, por sí solo y en representación de la Compañía, elevara á escritura pública dicha reforma, con las formalidades legales, según resulta del testimonio que exhibe estendido en el correspondiente timbre por el Secretario de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente y el sello de la compañía, y cuyo tenor literal es el siguiente: «D. José Vaquer y Oliver Secretario Tenedor de libros de la sociedad anónima Empresa de la Fábrica de sal de Ibiza, domiciliada en Palma de Mallorca.—Certifico: que en el libro de actas de la Junta General de esta Sociedad, y en la correspondiente á la Junta extraordinaria celebrada día siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, previa convocatoria del diez y ocho de Marzo anterior, obra entre otras cosas lo siguiente: «El Presidente manifiesta el objeto de la convocatoria que es principalmente someter á la deliberación y aprobación, en su caso, de esta Junta un proyecto de reforma de los Estatutos de la Sociedad, que se presentó con fecha diez y seis de Marzo último firmado por diez accionistas de la misma, que dice así.—Los infrascriptos accionistas de la Sociedad anónima. «Empresa de la Fábrica de sal de Ibiza» utilizando la facultad que

les confiere el artículo quince de los Estatutos de la Compañía, someten á la deliberación y aprobación, en su caso, de la Junta General de la misma, el siguiente proyecto de reforma de dichos Estatutos.—Al artículo 5.º se le añadirá.—De dicho capital formará parte la finca denominada Salinas de Ibiza del término municipal del pueblo de San José, parroquia de San Francisco de Paula, en la isla de Ibiza de esta provincia de las Baleares, con todas las edificaciones, dependencias, fábricas, maquinarias y demás anexidades y agregados hechos y que se hagan en dichas Salinas, incluidas las tres propiedades lindantes con ella y que se le están agregados, en la citada parroquia de San Francisco de Paula llamadas «Detrás del cuartel» La Torre de las Portas» y «Montañas del cap de Falcó» que, como las Salinas, pertenecen en dominio pleno á esta Sociedad.»

El artículo 12º dirá lo siguiente.—Cada acción da derecho á una parte proporcional del activo y de los beneficios de la Sociedad, cuando se distribuyan, é impone á su poseedor la obligación de someterse á estos Estatutos y sus reformas, á sus reglamentos y á las desiciones de los poderes administrativos de la compañía.»

El artículo 15 quedará redactado en la forma que sigue. «La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente.

Todos los años en el mes de Agosto se reunirá la ordinaria para someter á su exámen y aprobación el balance del año social que acabará el treinta de Junio anterior; leerle la memoria que se presentará con el balance, y resolver acerca del reparto de beneficios y demás sobre que fuese consultada.

La Junta General extraordinaria tendrá lugar siempre que lo determine la Delegada ó lo soliciten diez accionistas á lo ménos que reúnan el diez por ciento de las acciones emitidas.

El artículo 38 será reformado en estos términos: «Para la fabricación de productos químicos y para todo lo demás que es objeto de esta Sociedad podrá el Director Gerente usar del crédito y garantía de los bienes de la misma por toda la cantidad que á su juicio necesite, previa pero la autorización de la Junta General si aquella escudiese de ciento cincuenta mil pesetas.—Al efecto podrá por sí solo otorgar los resguardos y escrituras públicas ó privadas que fueren consiguientes.

El artículo 48 dirá así: La junta General, así ordinaria como extraordinaria, podrá cuando quiera alterar y reformar estos Estatutos, debiendo pero espresar su objeto en el anuncio de convocatoria.—Palma 16 de Marzo de 1884.—Marcos Picornell y Bauzá.—Antonio Valent.—J. Astier.—Pedro A. Servera.—Agustín Frau.—Lorenzo Vicens.—Antonio Bestard.—Miguel Fluxá Palet.—Antonio Marroig.—José Ferrá.—Después de una ligera discusión sobre cada uno de los artículos reformados, se han aprobado todos por unanimidad.

En seguida se ha comisionado al Director Gerente D. Lorenzo Vicens para otorgar, por sí solo, en representación de la Sociedad, la correspondiente escritura pública de esta refor-

ma de Estatutos, y formalizar y practicar cuantos actos y diligencias legales ó convenientes se requieran, á su juicio, como consecuencia de los acuerdos tomados por esta Junta en la sesión hoy.—Y para que conste libro la presente á los efectos correspondientes, en Palma de Mallorca día ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º.—El Presidente accidental, José Astier.—José Vaquer.—Hay un sello que dice: «Fábrica de sal de Ibiza.—Administración.—Palma de Mallorca.»

Segundo. En cumplimiento y en virtud de dicha comision y autorización que se le fueron conferidas, el compareciente D. Lorenzo Vicens otorga: que deja reformados los Estatutos de la Sociedad anónima. «Empresa de la Fábrica de sal de Ibiza» en los términos espresados en la trascrita certificación.

Se ha advertido al otorgante que, dentro quince días á contar desde hoy ha de presentarse al Sr. Gobernador de esta provincia una copia auténtica de esta escritura para remitirla al Ministerio de Fomento; que además ha de presentarse al Gobierno Civil de la provincia el testimonio que prescribe el artículo veinte y cinco del código de comercio, para la inscripción en el registro público, y por último, que, dentro del referido plazo de quince días, ha de publicarse esta escritura en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia.

Halláanse presentes D. José Aguiló y Bonnin y D. Bartolomé Bosch y Rigo, vecinos de esta capital, testigos que afirman no tener incapacidad legal para serlo, y á quienes, como al otorgante, he leído íntegro este instrumento, después de advertir á uno y otros su derecho de leerlo por sí. De todo lo cual, como de conocer al Señor otorgante y de firmar este y los testigos yo el notario infrascripto doy fé, Lorenzo Vicens.—José Aguiló.—Bartolomé Bosch.—Sigüeno, Juan Palou y Coll.

Núm. 1685.

CÍRCULO MALLORQUIN.

Habiéndose presentado las herederas de D. Domingo Prats en demanda de que se les libre duplicado del título de la acción número 76 del primer empréstito hipotecario de esta Sociedad, (que figura á nombre del espresado D. Domingo Prats) que manifiestan haber estraviado, se hace público por medio del Boletín oficial de la Provincia y otros periódicos de esta Ciudad para que dentro del plazo de dos meses á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín, puedan las personas que se consideren con derecho á la citada acción, presentar las oportunas reclamaciones; en la inteligencia de que espirado dicho plazo, se considerará caducado el referido título, y por tanto sin valor ni efecto alguno, y se extenderá á las herederas del repetido D. Domingo Prats el duplicado que solicitan.

Palma 15 de Abril de 1884.—El Presidente, Jacinto Feliu y Ferrá.